



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO No. SE/DG/1269/2016

ASUNTO: SOLICITUD DE LA RELATORA ESPECIAL EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS CULTURALES.

MÉXICO D.F., 22 DE JUNIO DE 2016.

SRA. KARIMA BENNOUNE
RELATORA ESPECIAL EN LA
ESFERA DE LOS DERECHOS CULTURALES
P R E S E N T E

ESTIMADA SEÑORA BENNOUNE:

Hago referencia a la consulta de la Relatora Especial de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos culturales, de conformidad con la Resolución 28/9 del Consejo de Derechos Humanos, con el objetivo de evaluar la destrucción intencional de los patrimonios culturales como violación de los derechos humanos y sus impactos.

Al respecto, tengo el agrado de remitir la contribución de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

a) *¿Cuál es el impacto de la destrucción intencional de los patrimonios culturales sobre el goce de los derechos humanos, con un enfoque en los derechos culturales? ¿Cuál es el impacto de la destrucción de los patrimonios materiales sobre los patrimonios inmateriales, las prácticas culturales y creencias y sobre los derechos de las poblaciones interesadas en participar a la vida cultural?*

En este sentido es preciso señalar que conforme a la "Declaración de la UNESCO relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural", este patrimonio puede ser de tipo material e inmaterial, y en conjunto es considerado como un componente importante de la identidad cultural de las comunidades, los grupos y los individuos, y de la cohesión social. Por su parte la Observación General 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que la protección de los derechos culturales es esencial para mantener



la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural.

La transversalidad del concepto de cultura hace también que disponga de un extenso campo semántico en el que se engloban las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones.

En ese contexto, la destrucción intencional puede menoscabar tanto la dignidad de las personas como diversos derechos humanos, como lo es el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, los derechos de las personas pertenecientes a minorías a disfrutar de su propia cultura, pues el patrimonio cultural en su conjunto propicia un ambiente de comprensión mutua y respeto de diversos valores culturales y sociales.

Asimismo, los patrimonios culturales materiales e inmateriales son un binomio indisoluble e interdependiente, este último es un elemento de acercamiento, intercambio y entendimiento e identidad entre los seres humanos; por lo anterior, la destrucción de los patrimonios materiales impacta en los patrimonios culturales inmateriales, toda vez que degradan el diálogo, promoción y respeto de entre las distintas culturas así como sus modos de vida.

b) *¿Cuáles serían ejemplos de diversas situaciones que ilustran esta problemática (situaciones de conflictos armados/no armados, de conflictos internacionales/internos, destrucciones por actores estatales/ no estatales; diversidad geográfica u otra diversidad, etc.)?*



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Como parte de su labor cotidiana, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha analizado diversos casos en lo que se abordan afectaciones al patrimonio cultural, tal es el caso de las siguientes recomendaciones:

- 1) Recomendación 3/2013 se determinó la responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) por actos de omisión, al no brindar garantías y el máximo de sus esfuerzos para proteger el patrimonio cultural, como lo es la creación y actualización de un inventario de protección bienes culturales para evitar el empobrecimiento del patrimonio cultural nacional, de los bienes arqueológicos ubicados en el predio denominado "El Terremoto".
 - 2) Recomendación 34/2015 se determinó la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México, por acciones y omisiones contrarias a la preservación y salvaguarda del patrimonio material, por falta de diligencia en el procedimiento de restauración y consecuente daño causado a la escultura conocida como "El Caballito". Esta Recomendación fue emitida por la Segunda Visitaduría General, por lo cual se sugiere solicitar detalles a la misma.
- c) *¿Cuáles serían ejemplos de buenas prácticas, especialmente relativas a las medidas de prevención y de protección contra las destrucciones, así como de restitución y de reconstrucción de los patrimonios culturales?*

El 30 de abril de 2009 se adicionó un párrafo noveno al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley





establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En ese tenor, todas las autoridades del nivel, municipal, estatal y federal, así como de los poderes ejecutivo, judicial o legislativo, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos culturales en sus respectivos ámbitos de competencia; este deber se extiende a otros ámbitos como lo son organismos constitucionales autónomos. Lo anterior, conlleva tanto el deber de no interferir en el goce y ejercicio de los mismos, como también asegurar su observancia y desarrollo progresivo; a través de la adopción de medidas de índole judicial, administrativa, legislativa e incluso recomendaciones no jurisdiccionales, que resulten pertinentes.

En el caso de los derechos humanos culturales, como también los sociales, económicos y ambientales, se ha reconocido que su plena efectividad deberá alcanzarse a través un desarrollo progresivo. Ello implica la obligación de cada Estado de asegurar la satisfacción mínima de cada uno de estos derechos, bajo las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad.

Como se indicó en líneas anteriores, la Sexta Visitaduría General emitió el 22 de enero de 2013 la Recomendación "3/2013. Sobre el caso de destrucción y extracción de bienes culturales cometidos en el Municipio de Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México", investigación iniciada de oficio, derivada de diversas notas periodísticas, por el abandono y sustracción de piezas arqueológicas de la cultura tolteca. Entre las Recomendaciones emitidas al Instituto Nacional de Antropología e Historia se encuentran:

- Emitir los lineamientos y manuales necesarios a fin de garantizar los vestigios arqueológicos controlados por el INAH, en los que se señalen las medidas mínimas de seguridad con las que deben contar los establecimientos en los que se encuentren los bienes culturales, con la finalidad de que hechos similares no vuelvan a repetirse.



- Elaborar un registro de los vestigios arqueológicos ubicados en el predio conocido como “El Terremoto”, situado en el municipio de Cuautitlán de Romero Rubio, estado de México, con la finalidad de crear una base de datos que contenga información veraz sobre los bienes culturales ubicados en dicho lugar, en el que se detallen las características específicas de cada vestigio arqueológico y determine el valor cultural, así como el estado físico que guardan los mismos.
- Implementar los mecanismos necesarios a fin de que se trasladen los bienes culturales que se encuentren en el predio referido a la Dirección de Salvamento Arqueológico del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar el estado físico de los mismos, y evitar su extravío o posible extracción.
- Diseñar un programa de educación, formación y capacitación en materia de derechos humanos, dirigido al personal del INAH, a fin de obtener técnicas y la sensibilización en materia del derecho a la preservación del patrimonio cultural y acceso a los beneficios de la cultura.

Derivado de lo anterior, el Instituto Nacional de Antropología e Historia emitió el documento “Normas Generales de Seguridad en el Instituto Nacional de Antropología e Historia,” el cual fue hecho del conocimiento al personal del INAH y al público en general, asimismo fueron clasificados por su composición y valor histórico los bienes arqueológicos de la zona, entre otros, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en enero de 2014 dio por cumplida de manera total la recomendación.

- d) ¿Cuáles son las estrategias para proteger los defensores de los patrimonios culturales que se encuentran en riesgo? ¿Cuáles son las condiciones para considerarlos como defensores de los derechos culturales?



Con fecha 8 de febrero de 2016, el Consejo Consultivo de este Organismo Nacional aprobó la Recomendación General 25 “*Sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos*”, en la que se hizo un análisis pormenorizado de la situación que enfrentan los defensores civiles de derechos humanos en el país, quienes en muchos casos son víctimas de homicidios, amenazas, vigilancia, hostigamientos, entre otros, acciones que al no ser investigadas y debidamente sancionadas favorecen un clima hostil para el ejercicio de su labor, y que resultan especialmente preocupantes tratándose de defensoras mujeres, pues las ubica en una mayor vulnerabilidad frente a estas agresiones.

Por todo lo anterior, este Organismo Nacional dirigió recomendaciones generales y específicas a diversas autoridades federales, estatales y municipales, con el objetivo de implementar acciones de política pública que redunden en una mejor protección de los derechos de estas personas, pues cualquier afectación a sus derechos tiene repercusiones tanto individuales como colectivas, pues las personas, grupos y bienes que son representados por dichos defensores, como pueden ser las mujeres, los indígenas, los niños, niñas y adolescentes, personas migrantes, e incluso los bienes o valores culturales, pueden verse afectados al obstaculizar la labor de los defensores.

¿Cuáles son las condiciones para considerarlos como defensores de los derechos culturales?

El artículo 1° de la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”, indica que: “toda persona tiene derecho individual o colectivamente a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y esforzarse por ellos”.





Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que debe ser considerado defensor o defensora de derechos humanos “toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional”.

En cuanto a los elementos para considerar a una persona como defensor o defensora, el Alto comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos indica que su calidad deriva principalmente de las actividades que la persona realiza y no de otro tipo de circunstancias relacionadas con el pago de sus servicios o la pertenencia a alguna organización o colectivo.

Todos estos criterios y estándares internacionales fueron recogidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Recomendación General 25, por lo que tratándose de los defensores de derechos humanos, dentro de los cuales se consideran aquellos que se dedican a la defensa de los derechos culturales, se debe poner atención a las labores que ellos realizan, sin que sea necesario que los mismos pertenezcan a alguna organización o reciban alguna contraprestación por su servicio.

A T E N T A M E N T E

LIC. HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

DOT/MTM